

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, informándole que el viernes 10 de julio venció el término concedido en auto N°230. Sin embargo, el 05/06/2020 se remitió solicitud de terminación por pago, y, el 02/07/2020 se descorrió traslado de las excepciones de mérito.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2020
La secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ANTONIO MARCOVICH CALDERÓN
RADICADO: 170014003008201900301
AUTO SUSTANCIACIÓN N° 339

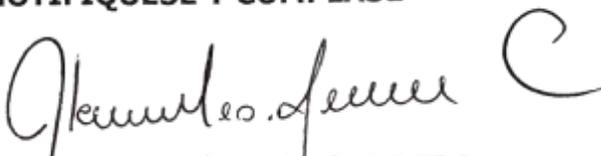
Vistos los memoriales a Despacho, y que ambos esbozan manifestaciones contrarias (en uno de ellos pide decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en otro descorrer traslado de excepciones), el Juzgado requerirá a la parte para hacer la precisión correspondiente, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la **parte demandante** para que se sirva indicar de manera clara y concreta, cual es el memorial cuyo trámite debe atender este Juzgado.

SEGUNDO: Conceder el término judicial de cinco (05) días hábiles para que el demandante exponga lo solicitado en el numeral que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ